

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00323
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LINDA AMAYA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	YAIR AMADEO CRUZ SACRISTAN

La señora LINDA AMAYA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO, contra el señor YAIR AMADEO CRUZ SANCRISTAN, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe aclarar en cuanto a quien es la demandante, ya que se indica que es la señora LINDA AMAYA RODRIGUEZ, en representación de su hija EMILY DANIELLA CRUZ AMAYA, ya que dentro del presente proceso las partes únicamente son los cónyuges.

2.- Se debe aclarar la pretensión CUARTA, ya que el presente proceso es declarativo, mas no liquidatorio. La liquidación de la sociedad conyugal se debe adelantar en proceso aparte, una vez se decrete el divorcio en caso de que si proceda, de acuerdo al artículo 523 del C.G.P.

3.- Debe precisar la causal (s) alegada conforme al art. 154 CC.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA PATRICIA CARDOSO YANGUMA, identificado con la cédula de ciudadanía No.36.309.619 y T.P. 291.049 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb2d110b9bdf27fd18994b68783675634336d1a4f87d37fcfdeef689ce63f**

Documento generado en 24/08/2022 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>